MEMORANDO

Código 10010
Referencia: Correos electrónicos del 16 de abril de 2024.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2c58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Pagina 1 de 7

PARA: ÁNGELA ROCÍO QUIÑÓNES
Subdirección para la Infancia

PAULA ANDREA SOLANO REY
Subdirección para la Infancia

MARÍA CRISTINA TOBÓN CAMACHO
Subdirección para la Infancia

DE: DANIEL IVÁN GONZÁLEZ GARZON
Abogado Oficina Jurídica

Asunto: SOLICITUD ESTADO ACTUAL CASOS CONVENIO 6639-2021 Y CONVENIO 8287-2022.

Respetadas doctoras,

De conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento Trámite de Procesos Penales*", dispuesto dentro de los Procedimientos de Gestión Jurídica de la entidad, se dispuso como objetivo de aquel, el análisis y la presentación de denuncias penales, cuando la Oficina Jurídica conozca los informes que contengan situaciones que revistan las características de un delito y que afecten los intereses de la Secretaría Distrital de Integración Social.

A su turno, el Decreto Distrital 556 de 2021, establece en el numeral 4º del artículo 18, como una responsabilidad de las Oficinas Jurídicas, *"Presentar la denuncia e intervenir como víctima en el proceso penal* ***cuando sea procedente*** *(...)",* teniendo en cuenta las acciones y estrategias contempladas en el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio Público Distrital. Por su parte, el numeral 1º del artículo 28 de la misma normatividad, refiere como una acción de quienes asumen la representación judicial y extrajudicial de las entidades distritales, *"Analizar los hechos y pruebas que se presenten frente a una posible comisión de una actuación delictiva y* ***evaluar la procedencia de la denuncia****, incluyendo la adecuación típica de la conducta."*

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el *MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO*, adoptado mediante la Directiva 004 de 2023, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, quienes desempeñan la defensa judicial de las entidades distritales, deberán *"****determinar la pertinencia del proceso penal, para lo cual se debe tener en cuenta el impacto del proceso en los intereses del Distrito Capital, así como el daño causado, determinando la presunta pretensión en cuanto a la recuperación del patrimonio*** *con fines de lograr una reparación integral",* esto para efectos de constituirse como víctima en un eventual proceso o para la presentación de la denuncia penal correspondiente.

Así las cosas, el pasado 11 de noviembre del año 2023, desde la Subdirección para la Infancia, se remitió a la Oficina Jurídica, el memorando Interno **I2023033595** y sus anexos, en donde se presentaba un informe detallado sobre la presunta comisión de conductas delictivas, en la ejecución del Convenio de Asociación N° 8287 de 2022, suscrito el 22 de septiembre de 2022, con la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET.

De otro lado, el pasado 12 de diciembre de 2023, desde la misma dependencia se remitió a la Oficina Jurídica, el Memorando Interno **I2023033593** y sus anexos, en donde se relataba un informe detallado en el que se ponían de presentes unos hechos de naturaleza penal, que se habrían presentado en la ejecución del Convenio de Asociación N° 6639 de 2021, suscrito el 14 de mayo del 2021, con la ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS**.**

Firmado Electronicamente con AZSign
Anexo: 20240419-132051-b0c4a2.58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Pagina 2 de 7

- **<u>CASO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 6639 DE 2021:</u>**

Frente a este último caso, debe decirse que el pasado 13 de diciembre de 2023, se radicó por parte del abogado que lidera el grupo de procesos penales en la Oficina Jurídica, ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, una denuncia penal por los hechos enunciados en el Memorando **I2023033593,** y calificando jurídicamente las conductas allí referidas, según la descripción típica de los delitos de *Abuso de confianza calificado* (Arts. 249 y 250-3 del C.P.), en concurso heterogéneo con *Falsedad en documento privado* (Art. 289 del C.P.), *Falsedad personal* (Art. 296 del C.P.) y *Fraude procesal* (Art. 453 del C.P.)

Frente a los criterios de pertinencia y procedencia que se evaluaron al momento de estudiar el caso y proceder con la presentación de la denuncia penal, la Oficina Jurídica, y en concreto, el abogado que lidera los asuntos penales en la dependencia, consideró varios elementos que permitieron promover la denuncia penal correspondiente.

En esa medida, además de que las conductas estudiadas se adecuaban típicamente a los tipos penales aludidos, se estableció que las conductas se presentaron de manera sucesiva y homogénea, en al menos 6 casos de trabajadoras vinculadas al talento humano de la ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS, en donde presuntamente no se les vinculó al sistema de seguridad social, no se les hizo los aportes respectivos, y tampoco se les liquidaron sus prestaciones sociales, como lo exige la ley, lo cual generó unas afectaciones a esas 6 personas, pero además, por la lógica del Convenio suscrito con la SDIS, también involucró recursos públicos que se vieron afectados, a tal punto que es necesario determinar con una investigación penal, los perjuicios patrimoniales que pudo padecer la entidad.

Adicionalmente, se puede deducir que son conductas que se pudieron cometer en muchos más casos, y por el desarrollo de las mismas, se puede advertir un entramado de delitos promovidos desde las esferas más altas de la Fundación, con la inequívoca intención de engañar y defraudar a la Secretaría Distrital de Integración Social y a sus propias trabajadoras. Finalmente, se tuvo en cuenta que la ASOCIACIÓN GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS, en el pasado ha estado involucrada en otras irregularidades en la ejecución de otros contratos, hechos que han sido denunciados penalmente en más de una ocasión.

De lo anterior se podría concluir que, las acciones desplegadas por algunos miembros de la dirección del Talento Humano de la Fundación, aparentemente con la anuencia de las directivas de la fundación, y con la participación de su representación legal, estuvieron volcadas a engañar a la entidad y a afectar los recursos públicos que se entregaban en la ejecución del Convenio de Asociación N° 6639 de 2021, esto denota un desvalor de acción de tal grado que se fundamentaría la deliberación o la intención con la que obraron los posibles indiciados en ese evento, lo que permitió formular la denuncia penal. Al mismo tiempo, el impacto en la buena fe y en la confianza institucional ha sido considerable, más si se tiene en cuenta que la misma fundación contratista ha cometido otras irregularidades en otros escenarios contractuales con las SDIS, que han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación en años anteriores, lo que da cuenta de una reiteración de conductas que *“es índice de una gran intensidad del dolo”,* como lo señala la doctrina y la jurisprudencia.

Por los criterios anteriores se perfiló como un caso relevante y pertinente para denunciar, a fin de conjurar una situación abiertamente delictiva y perjudicial para la SDIS.

Ahora bien, en relación con este caso, el 18 de diciembre de 2023, la investigación fue asignada a la Fiscalía 81 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de la Dirección Seccional de Bogotá, con Número de Noticia Criminal 110016000049202346906 y a la fecha se mantiene en estado Activo, en etapa de indagación preliminar, como se advierte en la consulta realizada en el Sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Página 3 de 7

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000049202346906	
Despacho	FISCALIA 81 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	18-DEC-23
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 18/04/2024 11:41:56	

- **<u>CASO CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 8287 DE 2022:</u>**

De otro lado, frente al caso del Convenio de Asociación N° 8287 de 2022, suscrito el 22 de septiembre de 2022, con la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, debe advertirse que del análisis realizado en relación con el Memorando Interno **I2023033595,** y de sus anexos o Elementos materiales probatorios y Evidencia Física que lo respaldan, se ha logrado determinar que, en efecto el juicio de tipicidad realizado sobre los hechos, de manera preliminar conduce a la adecuación de las conductas en los reatos de falsedad documental y/o falsedad personal, por cuanto al parecer, se suplantó la firma de las madres de dos menores vinculadas al jardín administrado por la fundación.

Sin embargo, al entrar a determinar otros factores de pertinencia y de procedencia de la denuncia penal, como aquellos que prevé el *MANUAL PARA EL SEGUIMIENTO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL COMO VÍCTIMA EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL COLOMBIANO,* no se aprecia un impacto sustancial en los intereses económicos y contractuales de la entidad, al menos no a partir de la referenciación de dos casos, que se ciñen exclusivamente a dos usuarias del servicio prestado por el jardín y a dos días en particular en los que aparentemente no asistieron a la unidad operativa, pero se habría consignado información falsa y rúbricas espurias de sus asistentes o representantes legales, en las novedades o minutas de asistencia del jardín.

De los anexos y /o elementos materiales probatorios que acompañan el Memorando Interno **I2023033595,** no es posible determinar la cuantía o el valor del perjuicio sufrido por la entidad, en relación con la inasistencia de esas dos menores, y que en su lugar se haya afirmado que sí habrían ido al jardín en los días señalados. En este punto, es preciso aclarar que, al momento de reunirme en la Subdirección para la Infancia en el año 2023 para comentar someramente este caso, antes de la remisión del memorando junto con sus anexos, se pudo advertir por miembros de la subdirección que, el valor que la Fundación habría cobrado a la SDIS, por afirmar falsamente que las dos menores

asistieron en los dos días señalados en el informe, no suponía una suma considerable o cuantiosa, y que tampoco se tenían identificados más casos similares, que pudieran probarse.

Así las cosas, a juicio de este abogado, aunque el análisis de tipicidad objetiva de las conductas pueda conducir a la adecuación de algunos delitos dispuestos en el Título IX del Código Penal, que consagra los *"Delitos contra la fe pública",* lo cierto es que no se tiene claridad sobre algún impacto negativo de carácter relevante en los intereses patrimoniales, contractuales y misionales de la Secretaría Distrital de Integración Social, respecto de la ejecución del Convenio de Asociación N° 8287 de 2022, y la determinación del daño patrimonial también plantea algunas dificultades, sin obviar que aquel puede ser mínimo o insustancial.

Ahora bien, tampoco se advierte con claridad si las conductas perpetradas corresponden a un ejercicio coordinado de acciones de parte de la fundación, a fin de defraudar y engañar a la entidad, como se hace palpable en el caso del Convenio de Asociación N° 6639 de 2021, en donde la propia representación legal parece estar involucrada en los hechos lesivos. De allí que, en este caso no pueda identificarse con plena seguridad un actuar concertado o individual, por parte de algunas funcionarias de la fundación.

En consecuencia, es menester hacer unas breves referencias a los principios de lesividad, intervención mínima, fragmentariedad y *ultima ratio,* que gobiernan la aplicación del derecho penal moderno, a efectos de determinar las razones por las cuales, aún no ha sido pertinente, razonable y procedente, promover una denuncia penal en el caso del Convenio de Asociación N° 8287 de 2022, suscrito con la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET.

Como se sabe, el principio de intervención mínima en derecho penal supone que no toda amenaza a bienes jurídicos debe ser sancionada, sino solo aquellas que resulten ser *completamente intolerables*, esto con el propósito de racionalizar y limitar la respuesta punitiva del Estado, que constituye la reacción más violenta que detenta la sociedad, a efectos de resolver conflictos sociales.[1]

De otro lado, como subprincipios del principio de intervención mínima, se invocan el principio de fragmentariedad y el principio de *ultima ratio*, el primero enseña que solo aquellos ataques más intolerables frente al bien jurídico deben ser prohibidos, lo que impone un juicio de valoración frente al ataque, mientras el segundo señala que, sólo puede recurrirse al derecho penal como forma de solución de conflictos, cuando hayan fracasado otras instancias de control social que puedan conjurar el conflicto.[2]

Sobre estos asuntos, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha declarado:

> *"El derecho penal de un Estado Social y Democrático de Derecho, como es constitucionalmente catalogado el Estado Colombiano, se caracteriza no sólo por ser el garante de las reglas mínimas de convivencia social, sino también, por tener como fundamento el principio de intervención mínima, entre otros principios fundamentales limitadores del ius puniendi estatal, los cuales deben ser observados tanto por el legislador, como por los demás órganos encargados de ejercer la función punitiva.*
>
> *De acuerdo con este principio, "(…) el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes ".*
>
> *De esta forma, el derecho penal deja de ser necesario para proteger a la sociedad, cuando la tutela de esos bienes jurídicos puede ofrecerse por otros medios, preferibles, en cuanto menos lesivos para los derechos de los ciudadanos.*
>
> *Así pues, ha explicado la doctrina, el principio de intervención mínima tiene una doble manifestación: el carácter fragmentario del derecho penal y la subsidiaridad o última ratio.*

1 Ferré Olivé, Juan Carlos, et. al, *Derecho Penal Colombiano Parte General,* 2011, Editorial Ibáñez.
2 Ibidem.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2.58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Página 4 de 7

Se afirma que el derecho penal posee un carácter fragmentario, como quiera que éste sólo debe intervenir frente a conductas gravemente perjudiciales, lo que se materializa en dos ideas: la primera, que el derecho penal está orientado a la tutela de los presupuestos esenciales para la convivencia social externa, y dos, que sus intervenciones quedan limitadas a los ataques más intolerables frente a estos.

A partir de lo anterior, es por lo que se afirma, que no todos los comportamientos que afecten bienes jurídicos deben ser sancionados, sino sólo aquellos que por sus características constituyan ataques especialmente transcendentes. De tal forma, se impide que el derecho penal regule conductas no suficientemente graves, contra bienes jurídicos no esenciales para la convivencia.

De otra parte, cuando se sostiene que el Derecho penal es la última ratio del ordenamiento jurídico, quiere decir, que para proteger los intereses sociales, el Estado debe agotar los medios menos lesivos que el derecho penal, antes de acudir a éste."[3]

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Pagina 5 de 7

Visto lo anterior, y considerando los argumentos planteados, en el caso concreto aunque pudo existir una amenaza o incluso una lesión al bien jurídico de la fe pública, al incurrirse algunas falsedades documentales y/o falsedades personales, al momento de incluir una información y unas firmas presuntamente espurias, en las novedades o en las minutas de asistencia de los menores al jardín administrado por la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, tal afectación podría corregirse con una acción administrativa de índole contractual, como por ejemplo, un incumplimiento, sin necesidad de acudir a una denuncia penal cuyo trámite es más dispendioso y que redundaría en una limitación más gravosa de derechos fundamentales.

Finalmente, debe indicarse que la denuncia penal todavía puede ser promovida y no existe un límite temporal para su interposición, por ende, si es de interés de la Subdirección para la Infancia, que se lleve ante la justicia penal los hechos relacionados con la ejecución del Convenio de Asociación N° 8287 de 2022, se solicita amablemente la colaboración de la dependencia, a efectos de determinar con total precisión los perjuicios ocasionados a la Secretaría Distrital de Integración Social, con ocasión de las conductas cometidas por algunas docentes vinculadas a la FUNDACIÓN CELESTIN FREINET, y así, poder establecer si el impacto del caso frente a los intereses de la entidad, los daños patrimoniales y la pretensión que eventualmente podría ostentar la SDIS, avalarían la presentación de la correspondiente denuncia penal, pues hasta el momento, no se cuentan con los elementos de juicio suficientes para considerar que sea pertinente y procedente interponer la denuncia respectiva.

Cordialmente;

DANIEL GONZÁLEZ GARZÓN
Abogado - Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

3 Corte Suprema de Justicia, sentencia SP3672-2020, Rad. 57967 del 30 de septiembre de 2020, M.P. Hugo Quintero Bernate.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Pagina 6 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

I2024010515

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

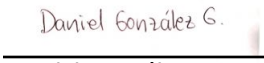
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765 Creación: 2024-04-19 13:20:51

Estado: Finalizado Finalización: 2024-04-19 13:21:12

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMA



Daniel González
1026279809
digonzalezg@sdis.gov.co
Abogado Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765
2024-04-19T13:21:13-05:00 - Pagina 7 de 7

REPORTE DE TRAZABILIDAD

I2024010515

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240419-132051-b0c4a2-58612765 Creación: 2024-04-19 13:20:51

Estado: Finalizado Finalización: 2024-04-19 13:21:12

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Daniel González digonzalezg@sdis.gov.co Abogado Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-04-19 13:20:54 Lec.: 2024-04-19 13:21:04 Res.: 2024-04-19 13:21:12 IP Res.: 186.29.33.45